

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0275/2019** del cual derivó la **Recomendación número 090/2023**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha 14 de febrero de 2019, con la recepción del escrito signado por -----, señalando hechos que consideró violatorios de derechos humanos y que atribuyó a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que del diecinueve de agosto de dos mil quince al diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la SEFIPLAN no pagó el seguro de vida institucional a ----- como ----- de -----; lo anterior, pese a que durante ese tiempo era responsable del pago del seguro y contaba con la documentación necesaria para tal efecto. Además, de retener injustificadamente la documentación del seguro del 18 de octubre de 2016 al 15 de noviembre de 2018. Mientras que, del 15 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2023, la SEV no realizó los trámites necesarios para que se pagara el monto de dicho seguro a -----, vulnerando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha 05 de diciembre 2023, este Organismo emitió la **Recomendación número 090/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2788/2023, CEDHV/DSC/2789/2023 y CEDHV/DSC/2791/2023, datados el 08 de diciembre del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2790/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SPAFPA/0020/2024 y SEV/DJ/DLyC/DH/691/2024, recibidos en este Organismo el 16 y 23 de enero de 2024, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a la víctima mediante los similares CEDHV/DSC/0103/2024 y CEDHV/DSC/0154/2024, datados el 19 y 31 de la anualidad en cita. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctima de -----; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, corre agregada copia certificada del oficio número SPAFPA/0028/2024 datado el 18 de enero de 2024, a través del cual la

Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN indicó a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz que, a fin de evitar duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, esa Secretaría se adheriría a las acciones implementadas por la SEV, solicitándole que en su momento, proporcionara el soporte documental correspondiente. De tal manera que, el 26 de mayo del año en mención, la citada Subprocuradora remitió a estas oficinas el similar SPAFPA/0740/2024, con el que adjuntó documentación que acredita que -----, se encuentra incorporada en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndole el folio -----; por lo anterior, se tiene por cumplida la medida de reparación en comento. -----

En relación a la medida de reparación establecida en el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que establece: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, fue remitido a esta Dirección copia certificada del oficio OIC/SFP/RA/0128/2024, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control en esa Secretaría anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha 23 de enero de 2024, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: *“[...]se determina archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil quince (2015), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones pertinentes [...]”*; de tal manera que, se da por cumplimentada dicha medida. -----

Por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que estipula: *“Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, mediante oficio DGA/346/2024 de fecha 22 de enero de 2024, el Mtro. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó que resultaba materialmente imposible dar cumplimiento como parte de una corrección y/o mejora de un proceso (capacitación) a personal involucrado y relacionado con el manejo del Seguro de Vida Institucional de la SEV; toda vez que los servidores públicos que fungieron como integradores de información para expedientes de dicho seguro, ya no son parte de esa Secretaría. Sin embargo, y en atención a lo solicitado por esta Comisión Estatal, en apego al Código de Conducta de esa Dependencia, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección, se impartió un “Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública”, a personal de esa Secretaría durante el 17 de marzo al 24 de noviembre de 2023. Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación. -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que señala *“Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a -----.”*, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, mediante oficio SPAFPA/0083/2024 de fecha 29 de enero de 2024, refirió que con las actuaciones implementadas por esa Secretaría para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, obra como prueba documental de las actuaciones efectuadas y el compromiso que sostiene esa Dependencia hacia -----, evitando en todo



momento su revictimización; de donde se infiere que la autoridad ha llevado a cabo las acciones correspondientes para la cumplimentación del inciso que nos ocupa. -----

Es importante precisar que, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, **esta Dirección continuará con el seguimiento** correspondiente a las acciones que esa Secretaría efectúe para atender cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, mismas que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, no han sido cumplidas a cabalidad. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) y d)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, no así por cuanto a la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.
DAMOS FE. -----